República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CONSULTA SENTENCIA
DEMANDANTE	**DIANA CAROLINA GUTIERREZ**
DEMANDADA:	**SOLUCIONES EN INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE LA SOLDADURA S.A.S.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-002-2017-00106-01**
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 527

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9° de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaría los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de la consulta en favor de la actora, en los términos del artículo 69 del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PLENA
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN PERMISO PARA DESPEDIR - APELACIÓN DE AUTO**
DEMANDANTE	**PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**
DEMANDADO	**CARMEN DUSSAN CORREA.**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-020-2021-00213-01**
ASUNTO:	**DEVUELVE PROCESO**

AUTO INTERLOCUTORIO n° 130

Sería el caso estudiar la admisión del recurso de apelación enviado por el Juzgado de origen, sin embargo, la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STL 9644 de 2023, ordenó a la Sala proferir nueva decisión, razón por la cual, mediante auto interlocutorio n° 109 de 8 de septiembre de 2023, se resolvió:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 9644 de 2023.

SEGUNDO: REVOCAR el literal 2° del auto n° 1642 de 23 de noviembre de 2022, y en su lugar, **ORDENAR** al **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que le otorgue a la Personería Distrital de Cali, un término para que subsane las deficiencias presentadas en su representación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

República de Colombia

Bajo este contexto, la providencia atacada en este momento no puede ser estudiada hasta tanto no se cumpla la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia y por ende la aquí decidida.

Bajo este derrotero, se ordenará por secretaría devolver el presente proceso al Juzgado de origen para que continue las diligencias.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA